

luciones no siempre son satisfactorias, en las distintas fases de su permanente dialéctica recíproca.—A. S.

QUINTAS (Avelino Manuel): *Influsso delle idee politiche sul concetto di giustizia*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", IV-V, 1964, págs. 504-14.

Cada ideología política tiene por preferida—y como especie más valiosa— a una de las distintas clases de justicia. La conmutativa será preferida en el ordenamiento burgués. La social—en peculiarísimo sentido—en el socialista. La distributiva en los regímenes autoritarios.

El profesor Quintas se detiene a explicar el concepto de la justicia distributiva, no siempre suficientemente bien entendido.

En la justicia distributiva hay ordenación alteritaria, porque el individuo que es parte de la sociedad, tiene una existencia propia, mientras que la realidad social es sólo de orden, y no sustantiva. Hay también en ella igualdad entre las partes, en instituciones como el impuesto sobre la renta o las subvenciones familiares, pues resulta haber igualdad entre quienes tienen merecimiento a la justicia en idéntica proporción. También puede la justicia distributiva en ciertos casos obligar a reparar el daño, si bien en tal punto no hay unanimidad en la doctrina—por razón de algunas de las materias en que se aplica el criterio de la justicia distributiva, que no admiten una *restitutio in integrum*.

Se afirma también la preeminencia de la justicia distributiva sobre la conmutativa.

Una de las razones es que su materia es más grave que la de la conmutativa. Otra, que en caso de violación no repara solamente el daño, sino que restituye a los sujetos a la situación anterior a la comisión de injusticia.

Pero la razón fundamental es otra aún: que en definitiva la justicia distributiva tiene por objeto directo reconocer la dignidad peculiar de cada persona humana en la proporción debida. En tal caso, en el régimen monárquico se estima como prenda de dignidad la legitimidad, en el aristocrático la milicia, en el oligárquico la riqueza y en el democrático el honor.

En una sociedad compleja, la justicia distributiva reconoce la dignidad de todo merecimiento que el hombre tenga hacia el conjunto social, cualesquiera que sean las razones que le abonen con tal que sean suficientes para manifestar una dignidad humana. Por ello, en la justicia distributiva se fundamentan los derechos naturales, así como los derechos de las entidades intermedias entre el individuo y el Estado.—A. S.

REDANO (Ugo): *Stato di diritto e Stato di giustizia*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto". Milán, enero-abril 1964. Año XLI, páginas 291-93.

Parte el profesor Redano de la opinión pacífica entre los autores al considerar como superado el concepto de un Derecho natural que fuera modelo de todas las legislaciones escritas, según nos lo quería hacer ver la doctrina yusnaturalista del siglo XVI y ya previamente esbozada por los Padres de la Iglesia. El citado profesor ve un común fundamento ético a la Moral, la Política y al Derecho y este el punto base para el desarrollo de la ponencia que esquemmatizamos:

Al intentar profundizar en el concepto de Ley Natural (entendida como aquella grabada por Dios en el corazón de los hombres) se ve pronto el carácter esencialmente ético de la justicia, que a su vez es fundamento de toda legislación positiva. Esta caracterización de la justicia, entre la bien definida órbita de la moral, puede servir para un perfecto esclarecimiento de los conceptos de "Estado de Derecho" y "Estado de justicia", intentando reconocer el Derecho natural como categoría exclusivamente ética y no jurídica.

Según este punto de vista el "Estado de justicia" se perfila como el equilibrio político, social e incluso constitucional que mejor corresponde a ciertos valores e ideales humanos.

Más compleja es la cuestión del "Estado de Derecho" que se ha entendido inicialmente como un tipo de Estado liberal que debería mantenerse fiel a la fórmula de "laissez faire, laissez passer", y, por tanto, alejado de los problemas esencialmente sociales del trabajo, de la distribución de bienes, etc. Sin embargo, "el Estado de Derecho" ha asumido